



ACTA NÚM. 04/2019

Expediente núm.:	Órgano Colegiado:
JGL/2019/4	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	22 / de febrero / 2019
Duración	Desde las 8:08 hasta las 8:13 horas
Lugar	SALA DE REUNIONS DE ALCALDIA
Presidida por	Josep Lluís Galarza i Planes
Secretaria	Ángela Soriano Torres

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████LB	Carmen Gurillo Ripoll	SÍ
██████████BH	Francisco Gómez Laserna	SÍ
██████████T	Josefa Sepulveda Molina	SÍ
██████████Y	Josep Lluís Galarza Planes	SÍ
██████████8S	Pablo Bellver Moret	SÍ
██████████94M	Raquel Gómez Laserna	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.





A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior núm. 3/2019, de 8 de febrero.

Conocida la minuta del acta de la sesión núm. 3/2019 de fecha 8 de febrero, repartida junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes.

2. Aprobación, en su caso, de la propuesta de devolución de ingresos de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, solicitada por Bankia, S.A. Exp. 5119/2018

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud presentada por D. Joaquín Jañez Ramos, con DNI n.º [REDACTED]-E, en nombre y representación de Bankia, S.A. con CIF n.º [REDACTED] de devolución del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, liquidación 175/2015.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2018, por el que se desestima la solicitud de devolución.

Visto el Procedimiento Abreviado 489/2018 interpuesto por Bankía, S.A. contra la desestimación de la solicitud de anulación de la liquidación y de devolución de ingresos indebidos

Vista la Sentencia 365/2018, de 18 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Valencia, que condena al Ayuntamiento de Massamagrell al reintegro de las cantidades indebidamente cobradas en la liquidación de plusvalía por la transmisión de la finca con número de referencia catastral [REDACTED] con intereses de demora desde su entrega.

Visto que existe consignación presupuestaria para el abono de 32,64 € en concepto de intereses de demora en la aplicación presupuestaria 16.9310.352.00 en el





presupuesto 2018 prorrogado para 2019.

Visto el Informe de fiscalización previa de fecha 8 de febrero de 2019 emitido por el Interventor, con código de validación nº [REDACTED]

De conformidad con la propuesta del Tesorero, de fecha 8 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Dar cumplimiento de la Sentencia 365/2018, de 18 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Valencia, devolver a Bankia, S.A., con CIF n.º [REDACTED] la cantidad de 339,43 en concepto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y abonar la cantidad de 32,64 € en concepto de intereses de demora.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo Tesorería.

3. Aprobación, en su caso, de la propuesta de fraccionamiento de pago de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a D. Julián Rodríguez López. Exp. 860/2019

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud de D. Julián Rodríguez López, c [REDACTED]-X, instando el fraccionamiento de pago de la liquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expedientes 470/2018, 501/2018 y 507/2018.

Y visto el informe de Hacienda Local de fecha 15 de febrero de 2019, con código de validación número [REDACTED]

[INFORME]

ASUNTO: Solicitud de D. Julián Rodríguez López, c [REDACTED]-X, instando el fraccionamiento de pago de la liquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expedientes 470/2018, 501/2018 y 507/2018.

Visto que se han girado liquidaciones por importe total de 349,14 €.





Visto lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

Artículo 44. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. La Administración podrá a solicitud del obligado aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública, salvo las excepciones previstas en las leyes

Artículo 48. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.

1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.

2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

3. En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones. En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Artículo 53. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.

1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

2. En caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.

Visto lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Artículo 82. Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime





suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente. En los términos que se establezcan reglamentariamente, el obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior de esta ley.

2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:

a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.

b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.

c) En los demás casos que establezca la normativa tributaria.

Visto lo establecido en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros:

“Artículo 2. Exención de garantías.

No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.”

En lo referente al plazo de presentación de las solicitudes el artículo 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, dispone que:





“1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica.

b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.”

Por lo que las solicitudes presentadas una vez concluido el período voluntario de pago, al encontrarse en período ejecutivo, se le aplicará el recargo de apremio correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se INFORMA favorablemente la solicitud de fraccionamiento de pago en los términos del calendario de pagos siguiente:

PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL
58,19		0,01		58,20
58,19		0,2		58,39
58,19		0,37		58,56
58,19		0,55		58,74
58,19		0,74		58,93
58,19		0,92		59,11
349,14	0	2,79	0	351,93

]

Por todo lo cual, de conformidad con la propuesta de la concejala delegada de Hacienda, de fecha 17 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Estimar la solicitud de D. Julián Rodríguez López, con DNI nº [REDACTED] 8-X, y conceder el fraccionamiento del pago en los siguientes términos:

ACTA JUNTA DE GOVERN CAST
Número : 2019-0004 Data : 22/05/2019





PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL
58,19		0,01		58,20
58,19		0,2		58,39
58,19		0,37		58,56
58,19		0,55		58,74
58,19		0,74		58,93
58,19		0,92		59,11
349,14	0	2,79	0	351,93

Segundo.- Los citados pagos fraccionados serán cargados en la cuenta bancaria facilitada por el solicitante en los plazos anteriormente establecidos, entre los días 1 y 5 de cada mes.

Tercero.- El fraccionamiento se cancelará automáticamente con el segundo impago de las cuotas establecidas, procediéndose a su cobro por vía ejecutiva.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al solicitante y comunicar a Tesorería.

4. Aprobación, en su caso, de la propuesta de fraccionamiento de pago de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a D. Touria El Marhaoui. Exp. 593/2019

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud de D. Touria El Marhaoui, con DNI nº [REDACTED]-L, instando el fraccionamiento de pago de la liquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 372/2018.

Visto que se han girado liquidación por importe total de 1.087,75 €

Y visto el informe de Hacienda Local de fecha 31 de enero de 2019, con código de validación número [REDACTED]

[INFORME]





ASUNTO: Solicitud de D. Touria El Marhaoui, con DNI nº [REDACTED] 3-L, instando el fraccionamiento de pago de la liquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 372/2018.

Visto que se han girado liquidación por importe total de 1.087,75 €.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

Artículo 44. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

- 1. La Administración podrá a solicitud del obligado aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 2. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.*

Artículo 48. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.

- 1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.*
- 2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.*
- 3. En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones. En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.*

Artículo 53. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.

- 1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.*
- 2. En caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.*

Visto lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Artículo 82. Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.





1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente. En los términos que se establezcan reglamentariamente, el obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior de esta ley.

2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:

a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.

b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.

c) En los demás casos que establezca la normativa tributaria.

Visto lo establecido en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros:

“Artículo 2. Exención de garantías.

No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el conjunto de





las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.”

En lo referente al plazo de presentación de las solicitudes el artículo 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, dispone que:

“1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica.

b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.”

Por lo que las solicitudes presentadas una vez concluido el período voluntario de pago, al encontrarse en período ejecutivo, se le aplicará el recargo de apremio correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se INFORMA favorablemente la solicitud de fraccionamiento de pago en los términos del calendario de pagos que figura en el expediente.]

Por todo lo cual, de conformidad con la propuesta de la concejala de Hacienda, de fecha 4 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Estimar la solicitud de D. Touria El Marhaoui, con DNI nº Y- [REDACTED]-L, y conceder el fraccionamiento del pago en los siguientes términos:

PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL
181,29		0,32		181,61
181,29		0,9		182,19
181,29		1,42		182,71
181,29		2		183,29
181,30		2,6		183,90
181,29		3,14		184,43





1087,75	0	10,38	0	1098,13
---------	---	-------	---	---------

Segundo.- Los citados pagos fraccionados serán cargados en la cuenta bancaria facilitada por el solicitante en los plazos anteriormente establecidos, entre los días 1 y 5 de cada mes.

Tercero.- El fraccionamiento se cancelará automáticamente con el segundo impago de las cuotas establecidas, procediéndose a su cobro por vía ejecutiva

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al solicitante y comunicar a Tesorería.

5. Aprobación, en su caso, de la propuesta de fraccionamiento de pago de Tasa por retirada de vehículos de la vía pública a D. Mohamed Yahya Amer Beloul. Exp. 661/2019

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud de D. Mohamed Yahya Amer Beloul, con DNI nº [REDACTED] 5-P, instando el fraccionamiento de pago de la liquidación de Tasa por retirada de vehículos de la vía pública, 147/2019.

Y visto el informe de Hacienda Local de fecha 8 de febrero de 2019, con código de validación número [REDACTED]

[INFORME

ASUNTO: Solicitud de D. Mohamed Yahya Amer Beloul [REDACTED] 5-P, instando el fraccionamiento de pago de la liquidación de Tasa por retirada de vehículos de la vía pública, 147/2019.

Visto que se han girado liquidación por importe total de 150,00 €.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

Artículo 44. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. La Administración podrá a solicitud del obligado aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública, salvo las excepciones





previstas en las leyes

Artículo 48. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.

1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.

2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

3. En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones. En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Artículo 53. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.

1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

2. En caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.”

Visto lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Artículo 82. Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente. En los términos que se establezcan reglamentariamente, el obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior de esta ley.

2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:

a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en





determinadas fases del procedimiento de recaudación.

b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.

c) En los demás casos que establezca la normativa tributaria.

Visto lo establecido en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros:

“Artículo 2. Exención de garantías.

No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.”

En lo referente al plazo de presentación de las solicitudes el artículo 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, dispone que:

“1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica.

b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.”





Por lo que las solicitudes presentadas una vez concluido el período voluntario de pago, al encontrarse en período ejecutivo, se le aplicará el recargo de apremio correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se INFORMA favorablemente la solicitud de fraccionamiento de pago en los términos siguientes:

PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL
50,00		0,01		50,01
50,00		0,17		50,17
50,00		0,31		50,31
150,00	0	0,49	0	150,49

]

Por todo lo cual, de conformidad con la propuesta de la concejala delegada de Hacienda, de fecha 12 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Estimar la solicitud de D. Mohamed Yahya Amer Beloul, con DNI nº [REDACTED], y conceder el fraccionamiento del pago en los siguientes términos:

PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL
50,00		0,01		50,01
50,00		0,17		50,17
50,00		0,31		50,31
150,00	0	0,49	0	150,49

Segundo.- Los citados pagos fraccionados serán cargados en la cuenta bancaria facilitada por el solicitante en los plazos anteriormente establecidos, entre los días 1 y 5 de cada mes.

Tercero.- El fraccionamiento se cancelará automáticamente con el segundo impago de las cuotas establecidas, procediéndose a su cobro por vía ejecutiva.





Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la solicitante y comunicar a Tesorería.

6. Aprobación, en su caso, de la propuesta de fraccionamiento de pago de Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas a D^a. Marlen Ariosa Castillo. Exp. 708/2019

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud de D^a Marlen Ariosa Castillo, con DNI n.º [REDACTED]-K, instando el fraccionamiento de pago de Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas en la terraza del Café Marlen.

Y visto el informe de Hacienda Local de fecha 8 de febrero de 2019, con código de validación número [REDACTED]

[INFORME

ASUNTO: Solicitud de D^a Marlen Ariosa Castillo, con DNI n.º [REDACTED]-K, instando el fraccionamiento de pago de Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas en la terraza del Café Marlen (Expte 708/19).

Visto que girado liquidación 22/2019 por importe de 240,00 €.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

Artículo 44. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. La Administración podrá a solicitud del obligado aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública, salvo las excepciones previstas en las leyes

Artículo 48. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.

1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.

2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.





3. En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones. En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Artículo 53. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.

1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

2. En caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.”

Visto lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Artículo 82. Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente. En los términos que se establezcan reglamentariamente, el obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior de esta ley.

2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:

a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.

b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.

ACTA JUNTA DE GOVERN CAST

Número : 2019-0004 Data : 22/05/2019





c) *En los demás casos que establezca la normativa tributaria.*

Visto lo establecido en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros:

“Artículo 2. Exención de garantías.

No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.”

En lo referente al plazo de presentación de las solicitudes el artículo 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, dispone que:

“1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica.

b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.”

Por lo que las solicitudes presentadas una vez concluido el período voluntario de pago, al encontrarse en período ejecutivo, se le aplicará el recargo de apremio correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se INFORMA favorablemente la solicitud de fraccionamiento de pago en los términos siguientes:





Ajuntament de Massamagrell

PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL
40,00		0,01		40,01
40,00		0,14		40,14
40,00		0,25		40,25
40,00		0,38		40,38
40,00		0,51		40,51
40,00		0,63		40,63
240,00	0,00	1,92	0,00	241,92

]

Por todo lo cual, de conformidad con la propuesta de la concejala delegada de Hacienda, de fecha 12 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Estimar la solicitud de D^a Marlen Ariosa Castillo, con DNI n.º XXXXXXXXXXK, y conceder el fraccionamiento del pago en los siguientes términos:

PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL
40,00		0,01		40,01
40,00		0,14		40,14
40,00		0,25		40,25
40,00		0,38		40,38
40,00		0,51		40,51
40,00		0,63		40,63
240,00	0,00	1,92	0,00	241,92

Segundo.- Los citados pagos fraccionados serán cargados en la cuenta bancaria facilitada por el solicitante en los plazos anteriormente establecidos, entre los días 1 y 5 de cada mes.





Tercero.- El fraccionamiento se cancelará automáticamente con el segundo impago de las cuotas establecidas, procediéndose a su cobro por vía ejecutiva

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la solicitante y comunicar a Tesorería.

7. Aprobación, en su caso, de la propuesta de fraccionamiento de pago de Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas a D^a. Esther Crespo Llandres. Exp. 775/2019

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud de D^a Esther Crespo Llandres, con DNI n.º [REDACTED] N, instando el fraccionamiento de pago de Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas en la terraza del Bar Ca Esther

Y visto el informe de Hacienda Local de fecha 14 de febrero de 2019, con código de validación número [REDACTED] RR:

[INFORME

ASUNTO: Solicitud de D^a Esther Crespo Llandres, con DNI n.º [REDACTED] N, instando el fraccionamiento de pago de Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas en la terraza del Bar Ca Esther (Expte 775/19).

Visto que girado liquidación 10/2019 por importe de 480,00 €..

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

Artículo 44. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. La Administración podrá a solicitud del obligado aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública, salvo las excepciones previstas en las leyes

Artículo 48. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.

1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.

2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de





demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

3. En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones. En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Artículo 53. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.

1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

2. En caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.”

Visto lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Artículo 82. Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente. En los términos que se establezcan reglamentariamente, el obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior de esta ley.

2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:

a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.

b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.





c) *En los demás casos que establezca la normativa tributaria.*

Visto lo establecido en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros:

“Artículo 2. Exención de garantías.

No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.”

En lo referente al plazo de presentación de las solicitudes el artículo 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, dispone que:

“1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica.

b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.”

Por lo que las solicitudes presentadas una vez concluido el período voluntario de pago, al encontrarse en período ejecutivo, se le aplicará el recargo de apremio correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se INFORMA favorablemente la solicitud de fraccionamiento de pago en los términos siguientes:





Ajuntament de Massamagrell

PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL
80		0,02		80,02
80		0,27		80,27
80		0,5		80,5
80		0,76		80,76
80		1,02		81,02
80		1,26		81,26
480	0	3,83	0	483,83

]

Por todo lo cual, de conformidad con la propuesta de la concejala delegada de Hacienda, de fecha 17 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Estimar la solicitud de D^a Esther Crespo Llandres, con DNI n.º [REDACTED], y conceder el fraccionamiento del pago en los siguientes términos:

PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL
80		0,02		80,02
80		0,27		80,27
80		0,5		80,5
80		0,76		80,76
80		1,02		81,02
80		1,26		81,26
480	0	3,83	0	483,83

Segundo.- Los citados pagos fraccionados serán cargados en la cuenta bancaria facilitada por el solicitante en los plazos anteriormente establecidos, entre los días 1 y 5 de cada mes.





Tercero.- El fraccionamiento se cancelará automáticamente con el segundo impago de las cuotas establecidas, procediéndose a su cobro por vía ejecutiva.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la solicitante y comunicar a Tesorería.

8. Aprobación, en su caso, de la propuesta de fraccionamiento de pago de multa de tráfico a D. Samuel Poyuelo Comino. Exp.574/2019

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud de D^a Ana Comino Crespo con DNI n.º [REDACTED]-W, en representación de D. Samuel Poyuelo Comino, con DNI n.º [REDACTED]-R, instando el fraccionamiento de pago de multa de tráfico (Expte 1140/2018)

Y visto el informe de Hacienda Local de fecha 30 de enero de 2019, con código de validación número [REDACTED]65:

[INFORME

ASUNTO: Solicitud de D^a Ana Comino Crespo con DNI n.º [REDACTED]-W, en representación de D. Samuel Poyuelo Comino, con DNI n.º [REDACTED]-R, instando el fraccionamiento de pago de multa de tráfico (Expte 1140/2018).

Visto que se ha notificado la Resolución de la Alcaldía 0004/2019, de 4 de enero, en el que se imponía sanción a D. Samuel Poyuelo por importe de 200,00 €.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

Artículo 44. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. La Administración podrá a solicitud del obligado aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública, salvo las excepciones previstas en las leyes

Artículo 48. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.

1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.

2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de





demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

3. En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones. En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Artículo 53. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.

1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

2. En caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.”

Visto lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Artículo 82. Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente. En los términos que se establezcan reglamentariamente, el obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior de esta ley.

2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:

a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.

b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.





c) *En los demás casos que establezca la normativa tributaria.*

Visto lo establecido en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros:

“Artículo 2. Exención de garantías.

No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.”

En lo referente al plazo de presentación de las solicitudes el artículo 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, dispone que:

“1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica.

b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.”

Por lo que las solicitudes presentadas una vez concluido el período voluntario de pago, al encontrarse en período ejecutivo, se le aplicará el recargo de premio correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se INFORMA favorablemente la solicitud de fraccionamiento de pago en los términos del calendario de pagos que figura en el expediente.]

Por todo lo cual, de conformidad con la propuesta de la concejala delegada de





Hacienda, de fecha 4 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Estimar la solicitud de D^a Ana Comino Crespo con DNI n.º [REDACTED] 5-W, en representación de D. Samuel Poyuelo Comino, con DNI n.º [REDACTED] R, y conceder el fraccionamiento del pago en los siguientes términos:

PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL
33,33		0,18		33,51
33,33		0,28		33,61
33,34		0,38		33,72
33,33		0,48		33,81
33,34		0,59		33,93
33,33		0,69		34,02
200,00	0	2,6	0	202,6

Segundo.- Los citados pagos fraccionados serán cargados en la cuenta bancaria facilitada por el solicitante en los plazos anteriormente establecidos, entre los días 1 y 5 de cada mes.

Tercero.- El fraccionamiento se cancelará automáticamente con el segundo impago de las cuotas establecidas, procediéndose a su cobro por vía ejecutiva

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la solicitante y comunicar a Tesorería.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS





No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA JUNTA DE GOVERN CAST
Número : 2019-0004 Data : 22/05/2019

